UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 004 DE 26 FEB. 2026

Por el cual se adopta una medida excepcional frente a la liquidación de la matrícula de los programas de pregrado de la Universidad Pedagógica Nacional periodos 2026-2 y 2027-1

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional y en la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior fijar los derechos pecuniarios que se cobran en la Universidad.

Que el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 establece los derechos pecuniarios que, por razones académicas, pueden ser exigidos por las instituciones de educación superior, dentro de los cuales se encuentran los correspondientes a la matrícula.

Que, en la Universidad Pedagógica Nacional, los derechos pecuniarios correspondientes a los programas académicos de pregrado se liquidan con fundamento en la capacidad económica de la unidad económica familiar del admitido o estudiante, o directamente en su capacidad económica cuando corresponda, atendiendo criterios tales como la renta líquida gravable, el patrimonio gravable o los ingresos salariales certificados, de conformidad con las tablas establecidas para tal efecto; y que, en todos los casos, el valor de la matrícula se expresa en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), garantizando un sistema de liquidación progresivo y acorde con la situación socioeconómica.

Que, históricamente, los valores de matrícula han estado asociados al salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV); y que para la vigencia 2026 este presentó un incremento significativo, circunstancia que genera un impacto directo en la liquidación del valor de las matrículas de los programas académicos de pregrado.

Que, mediante la Ley 2307 de 2023 se estableció la política de gratuidad en la matrícula para los programas de pregrado ofrecidos por las instituciones de educación superior públicas del país, la cual se ha venido implementando de manera progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Gobierno Nacional.

Que, en virtud de lo anterior, la mayoría de los estudiantes de pregrado de la Universidad Pedagógica Nacional son beneficiarios de la política de gratuidad en la matrícula, siendo un porcentaje menor aquellos que asumen directamente el pago del valor liquidado o cuentan con financiación proveniente de otras entidades públicas o privadas.

Que el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Educación Nacional, en concordancia con los lineamientos bajo los cuales se implementa la política de gratuidad en la educación superior pública, ha informado que para la vigencia 2026 se ha proyectado un incremento en el valor a reconocer por concepto de matrícula equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para la vigencia 2025 más dos (2) puntos porcentuales, porcentaje que difiere del incremento del valor de las matrículas calculado en función del aumento del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).

Que, en consecuencia, se hace necesario adoptar para la presente vigencia y de manera excepcional una medida relacionada con el incremento del valor de las matrículas, tomando como referencia el porcentaje de aumento proyectado por el Ministerio de Educación Nacional a favor de las instituciones de educación superior públicas, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera de la Universidad, asegurar el acceso y la permanencia de los beneficiarios de la política de gratuidad y mitigar posibles desequilibrios presupuestales derivados de la diferencia entre el incremento del SMLMV y el reconocimiento presupuestal efectuado por el Gobierno Nacional.

Que el Comité Directivo en Materia Presupuestal, en sesión del 21 de febrero de 2026, una vez analizadas las incidencias del incremento del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) a nivel institucional, determinó la necesidad de adoptar, para las vigencias 2026-2 y 2027-1 y de manera transitoria, un ajuste en el incremento del valor de las matrículas de pregrado, en el marco de la política de gratuidad.

Que el Consejo Superior en sesión ordinaria del 12 de febrero y con continuidad del 23 de febrero de 2026, estudio, consideró y aprobó el Acuerdo por el cual se adopta una medida excepcional frente a la liquidación

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 004 DE 26 FEB. 2026

Por el cual se adopta una medida excepcional frente a la liquidación de la matrícula de los programas de pregrado de la Universidad Pedagógica Nacional periodos 2026-2 y 2027-1

de la matrícula de los programas de pregrado de la Universidad Pedagógica Nacional periodos 2026-2 y 2027-1.

Que por lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º. Objeto. Adoptar de manera excepcional y únicamente para los periodos 2026-2 y 2027-1, la siguiente medida para la liquidación del valor de la matrícula de los programas académicos de pregrado de la Universidad Pedagógica Nacional:

El valor de la matrícula de los programas de pregrado se incrementará para los periodos 2026-2 y 2027-1 en un porcentaje equivalente al siete uno por ciento (7,1%) respecto del valor de la matrícula correspondiente al segundo período académico del año 2025.

Parágrafo 1º. Para los estudiantes de primer ingreso, la matrícula se liquidará con base en el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) del año 2025 y, al valor resultante, se le aplicará el porcentaje de incremento previsto en el presente artículo.

Parágrafo 2°. Lo dispuesto en el presente artículo no modifica ni afecta las condiciones establecidas en los convenios interinstitucionales o acuerdos suscritos por la Universidad Pedagógica Nacional que contemplen condiciones particulares para la liquidación o el pago de los derechos de matrícula, los cuales continuarán rigiéndose por lo expresamente pactado en cada instrumento.

Artículo 2°. Medida exclusiva. La presente medida no modifica el régimen general de liquidación de derechos pecuniarios de la Universidad Pedagógica Nacional y se adopta exclusivamente para los periodos académicos 2026-2 y 2027-1.

Parágrafo. En consecuencia, en los casos en que se hubiere efectuado el pago de la matrícula con anterioridad a la expedición del presente Acuerdo, se autoriza la devolución del mayor valor pagado, correspondiente a la diferencia entre el valor liquidado con base en el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) para 2026 y el valor que resulte de la aplicación de la presente medida excepcional.

Artículo 3°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 FEB. 2026

JUAN CARLOS BOLÍVAR SANDOVAL
Presidente del Consejo

GINA MARCELA DUARTE FONSECA
Secretaria del Consejo

Elaboró: *Saida Andrea Gaitán Ruíz - Jefe Oficina de Planeación*
Revisión técnica: *Saida Andrea Gaitán Ruíz - Jefe Oficina de Planeación*
Yaneth Romero Coca- Vicerrectora Administrativa y Financiera
Jairo Alberto Serrato Romero - Director Financiero y Secretario Técnico del Comité Directivo en Materia Presupuestal
Revisión jurídica: *Francisco José Quiroga Pachón - Jefe Oficina Jurídica*